



Urumita, La Guajira, veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	EUFEMIA DOLORES RAMOS LIÑAN
<b>DEMANDADO:</b>	ANA MARCELA MEZA
<b>RADICACIÓN:</b>	44-855-40-89-000-2023-00054-00

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Efectuada la revisión pertinente, y con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, procede esta Agencia Judicial a pronunciarse sobre la solicitud de renombra el cargo de curador ad-litem, con base en las siguientes....

### ANTECEDENTES

Con auto de fecha ocho (8) de noviembre del año Dos Mil veintitres (2023), se ordenó emplazar a la demandada ANA MARCELA MEZA, el día 30 de agosto de 2023 se realizó el emplazamiento en el portal web de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 14-10118 de 2014, y en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y 10º de la ley 2213 del 2022.

Debido a que mediante auto de fecha 08 de noviembre del 2023 se nombró como CURADOR AD LITEM al Dr. RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA, quien remite memorial al despacho renunciando a la aceptación del cargo debido a que fue designado como Personero Municipal del Municipio de Urumita la Guajira a través del Decreto Nro. 036 de 2.024, por lo anterior, muestra que, tiene intereses directo en el proceso de la referencia, razón por la cual se procederá a su relevo.

### CONSIDERACIONES

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del CURADOR AD LÍTEM recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

Según lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 14-10118 de 2014, y en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y 10º de la ley 2213 del 2022, y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del Código General Del Proceso, se procederá a hacer la designación del CURADOR AD-LITEM de la Sra. ANA MARCELA MEZA, en un abogado que ejerza habitualmente la profesión en este despacho.



En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA - LA GUAJIRA

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REELEGIR** como CURADOR AD LITEM al Dr. RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA.

**SEGUNDO: NOMBRAR** como CURADOR AD LITEM al Dr. JORGE ELIECER AMAYA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.556.900, quien puede ser ubicado en la calle 9 #8A-33 en Urumita - La Guajira, numero de celular 3167482199, correo electrónico [jorgelieceramayatorres@hotmail.com](mailto:jorgelieceramayatorres@hotmail.com) , para que tome posesión del cargo y, proceda a notificarse de la demanda, con el fin de que sirva ejercer el cargo de CURADOR AD LITEM de ANA MARCELA MEZA.

**ADVERTIR** al abogado designado que atendiendo lo dispuesto por la citada norma; el nombramiento es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**TERCERO:** Por secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones y citaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO**  
Juez